

AVISO No. 0609

22 de Junio de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JORGE MUÑOZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 2276 DEL 07 DE JUNIO DE 2018**

Persona a notificar: **JORGE MUÑOZ**

Dirección de notificación usuario **CR 19 1N - 02 BLOQUE 17 APT 504**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA FERNANDA GIL**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 22 de Junio de 2018

Señor:

JORGE MUÑOZ

Cr 19 1N - 02 BLOQUE 17 APTO 504

Teléfono: 3148657365

Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS 2276 DEL 14 DE JUNIO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0609 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 2214 DEL 14 DE JUNIO DE 2018.** *“POR MEDIO DE L CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 81071”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

RESOLUCION PQRDS 2276

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULAS 81071

La contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **JORGE MUÑOZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142 de 1994, solicita se reliquide el valor de los servicios facturados por los dos últimos meses, dado que dicho predio se encontraba desocupado hace 8 meses, respecto del predio ubicado en el **CONDOMINIO NISA BULEVAR CR 19 1N 02 BL 7 APT 504**, identificado con **Matrícula 81071**.
2. Que revisado en el sistema el historial de la **Matrícula 81071**, se observa que dicho inmueble se encuentra en mora de un (1) mes, en sus obligaciones de saldo corriente en el servicio de Aseo.
3. Que este despacho, ordenó visita de verificación el día 05 de Junio del presente año, al predio identificado con **Matrícula 81071**, esta arrojó lo siguiente “*SERIE 71733942, LECTURA 38, APTO 504 BLOQUE 17, DESOCUPADO, BAJO LLAVE, ME INFORMAN EL SEÑOR PORTERO MEDIDOR NUEVO*”
4. Que en cuanto los saldos a favor, se le informa al usuario, señor **JORGE MUÑOZ**, que al día de hoy cuenta con un valor de \$3.500.00, **Matrícula 81071**.
5. Que se hace necesario recordar el procedimiento para descuentos por PREDIO DESOCUPADO según la Resolución CRA 151 de 2001 establece en su Artículo 4.2.11.2 (...)”*Requisitos de aplicación de la tarifa máxima: Para ser objeto de la aplicación de la tarifa definida en el artículo anterior será requisito acreditar, para el período facturado, un consumo de energía menos o igual a 50 Kilowatts/hora/mes o presentar certificado de inspección ocular al inmueble por parte de la autoridad competente donde conste que está o estuvo desocupado (...)*”
6. Que en cuanto a que el predio se encuentra desocupado hace 8 meses, se informa que después de verificado el registro de mediciones, para los meses de Febrero y Marzo, la entidad procedió a cobrar 0M3 de consumo, cobrando así solo cargos fijos, dado que el predio se encontraba desocupado para la fecha, **Matrícula 81071**.
7. Que según **Ley 142 de 1994 Artículo 90**, establece: “**Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**

90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.

90.2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración,

facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”

8. Que en cuanto al mes de Abril, la entidad procedió a cobrar por promedio estimado, por lo cual la entidad reliquido dicho mes, facturando 0M3 de consumo, solo cobrando cargos fijos, **Matrícula 81071.**
9. Que para los meses de Mayo y Junio, la entidad procedió a cobrar de acuerdo con los consumos reales del inmueble, dado que el aparato medidor registró diferencia de lecturas, **Matrícula 81071.**
10. De conformidad con lo anterior no es procedente reliquidar los últimos dos meses, dado que el aparato medidor registro consumos, respecto del predio ubicado en el **CONDominio NISA BULEVAR CR 19 1N 02 BL 7 APT 504**, identificado con **Matrícula 81071.**
11. Que de conformidad con la visita de verificación, se dispondrá el cambio de observación de lectura a “DESOCUPADO” para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, por 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, esto con el fin de no continuar facturando valores por concepto de consumos y producción del servicio de Aseo, es decir solo se facturaran valores por concepto de cargos fijos, **Matrícula 81071.**
12. Que así mismo se informa que observación de Desocupado solo procede por tres mes o hasta tanto el medidor registre movimiento “**CRA 151 de 2001 Artículo 4.2.11.2 Requisito de aplicación de la tarifa máxima. Parágrafo. La certificación indicada tendrá una vigencia de tres (3) meses al cabo de los cuales, deberá presentarse una nueva certificación**”
13. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar la pretensión del señor **JORGE MUÑOZ**, en el sentido de reliquidar los últimos dos meses, dado que el aparato medidor registro consumos, respecto del predio ubicado en el **CONDominio NISA BULEVAR CR 19 1N 02 BL 7 APT 504**, identificado con **Matrícula 81071.**

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar al área de facturación de la entidad que se disponga el cambio de observación de lectura a “DESOCUPADO” para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo hasta tanto el medidor registre movimiento, o por (3) tres meses, tiempo en el cual solo se facturaran valores por concepto de cargos fijos, **Matrícula 81071**

ARTÍCULO TERCERO: Informar al señor **JORGE MUÑOZ**, que debe de informar de cualquier cambio en el estado del predio; advirtiéndole que el estado de desocupado opera por tres (3) meses, o hasta tanto el medidor registre movimiento, tiempo en el cual deberá solicitar ante la entidad la acreditación de Desocupado del inmueble, **Matrícula 81071**

ARTÍCULO CUARTO: Informar al petionario que los valores facturados por cargos fijos se hacen a cada servicio prestado de manera individual, de conformidad con el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: ***“Elementos de las fórmulas de tarifas, así el predio se encuentre desocupado.***

ARTÍCULO QUINTO: Notificar al señor **JORGE MUÑOZ** de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los catorce (14) días del mes de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA FERNANDA GIL
Contratista
Dirección Comercial EPA ESP